



# **REGLAMENTO PARA LA COLEGIACIÓN PROVISIONAL DE LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE SEVILLA**

## **Artículo 1. Objeto de la norma**

El objeto del presente Reglamento es establecer, en desarrollo de lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla, un procedimiento que permita que, por Resolución del Secretario General Técnico, se proceda a la colegiación provisional de la persona solicitante hasta que se produzca la adquisición definitiva de la condición de colegiado por su ratificación por la Junta de Gobierno, como establece el artículo 11.3 de los Estatutos.

## **Artículo 2. Solicitud e inicio del procedimiento de colegiación**

1. Presentada por una persona una solicitud de colegiación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, se iniciará el procedimiento para acordar su colegiación definitiva en el plazo de tres meses mediante resolución de la Junta de Gobierno.
2. Al tiempo, tras la presentación de la solicitud comenzará un plazo de diez días para que, por parte del Secretario General Técnico del Colegio, se acuerde, en su caso, la colegiación provisional del solicitante.
3. La situación de colegiación provisional habrá de ser ratificada o denegada por la Junta de Gobierno dentro del plazo previsto en el número 1 de este precepto.

## **Artículo 3. Verificación del cumplimiento de los requisitos para la colegiación**

1. El Secretario General Técnico examinará la solicitud presentada y la documentación que se acompañe, para verificar que la persona solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para la colegiación previstos en el artículo 8 de los Estatutos.



2. En el caso de que aprecie falta o defectos en alguno de los documentos o respecto de alguno de los datos que deban de ser compilados en la solicitud, el Secretario General Técnico procederá a requerir de subsanación al solicitante en la dirección de correo electrónico que haya consignado en su solicitud, concediéndole un plazo de tres días hábiles para ello.
3. Si en un plazo de tres días hábiles el solicitante no hubiera procedido a subsanar los defectos o deficiencias de su solicitud, el Secretario General Técnico procederá a acordar el archivo de la solicitud y lo notificará al solicitante.
4. Contra el acuerdo de archivo de la solicitud del Secretario General Técnico, la persona solicitante podrá presentar en el plazo de cinco días escrito de alegaciones ante la Junta de Gobierno, para que proceda a la revisión de la solicitud de colegiación formulada y se pronuncie sobre su admisión o desestimación.
5. El acuerdo de la Junta de Gobierno desestimando la solicitud de colegiación, previamente archivada por el Secretario General Técnico, podrá ser recurrido en el plazo de un mes ante la Comisión de Recursos prevista en el artículo 132.1 de los Estatutos. La resolución que dicte la Comisión de Recursos agotará la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo con arreglo a las normas de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 4. Colegiación provisional y sus efectos**

1. Cuando el Secretario General Técnico haya verificado que la solicitud de colegiación y la documentación presentada cumplen todos los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 8 de los Estatutos acordará la colegiación provisional del solicitante asignándole número de colegiado y antigüedad.
2. Al tiempo de acordar la colegiación provisional, el Secretario General Técnico procederá a dar de alta al colegiado provisional en todos los servicios colegiales (correo electrónico corporativo, en la base de datos, etc).
3. La colegiación provisional acordada dejará de estar en vigor cuando, en su caso, la Junta de Gobierno la ratifique, produciéndose la adquisición definitiva de la condición de colegiado como establece el artículo 11.3 de los Estatutos, o cuando la deniegue, por considerar que no concurren los requisitos exigidos para la colegiación en el artículo 8 de los Estatutos.
4. El acuerdo de la Junta de Gobierno denegando la ratificación de la colegiación provisional acordada por el Secretario General Técnico podrá ser recurrido en el plazo de un mes ante la Comisión de Recursos prevista en el artículo 132.1 de los Estatutos. La resolución que dicte la Comisión de Recursos agotará la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo con arreglo a las normas de dicha jurisdicción.



#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La aprobación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de sus Estatutos.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno. El Colegio Profesional de Economistas de Sevilla dará publicidad al mismo mediante su inserción en la página web del Colegio, quedando además, un ejemplar registrado, archivado en el propio Colegio.